

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donatitos que para los gastos de guerra, y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuación.)

EN METÁLICO.

Pesta. Cts.

Suma anterior . . . 2550 56

Otros dos sobreguardas y dos guardas del Cuerpo de Ingenieros de montes de esta provincia, no comprendidos en la nota publicada en el Boletín oficial número 115. . . 18

El Ayuntamiento y vecindario de Támara, ha contribuido con la suma de ciento treinta y seis pesetas, sesenta y cuatro céntimos, las cuales, según deseos de los donantes, serán destinadas a la compra de piezas de camas, y cuyo pormenor es el siguiente:

D. Francisco Lanchares.	25
Esteban Garcia.	15
Antonio Ruiz.	10
Pedro Garcia.	10
José Lanchares.	10
Felipe Gallardo.	5
Braulio Gallardo.	5
Tomas Aguilár.	5
D. Hilari y D. Clementina Mediavilla.	5
D. Julian Heredia.	5

D. Epifanio Chico.	2 50
Nicolás Martínez Gómez.	2 50
Luis Manriquez, (vecino de Melgar de Yuso.)	2 50
María Alvarez.	2 50
José Rodriguez Rafael.	2 25
D.ª Teresa Díez.	2
Gregoria Gallardo.	2
D. Eustasio Perez.	2
Esteban Duque.	1 25
Julian Gallardo.	1
Anselmo Martinez.	1
Gregorio Lopez.	1
Gaspar Garcia.	1
Gregorio Gil.	1
Juan Garcia.	1
Tadeo Rey.	1
Nicasio Alario.	1
Leoncio Gallardo.	1
Antonio Rebolledo.	1
Agustin Garcia.	75
Julian Salomon.	75
Manuel Llorente.	50
Eusebio Alfonso.	50
Enrique Pérez.	50
Froilan Gonzalez.	50
Félix Martinez.	50
Dionisio Montero.	50
Dionisio Garcia.	50
Toribio Lopez.	50
Francisco de la Fuente.	50
D.ª Maria Sobrino.	50
D. Isidro Simon.	50
Domingo Gil.	50
D.ª Bruna Donis.	50
D. Santiago Losa.	25
Blas Gallardo.	25
Tiburcio Fernandez.	25
Juan Tobar.	25
Mariano Gonzalez Herero.	25
Florentin Gil.	25
Vicente Gallardo.	25
Tomás Perez.	25
Eustaquio Gallardo.	25
Santiago Tegido.	25
Manuel Muñoz.	25

D. Ignacio Garcia.	25
Mánuel Azpeleta.	25
Eugenio Díez.	25
José Nestar.	25
D.ª Domitila Perez.	25
D. Gildos Martínez.	25
Francisco Carpintero.	23
Antonio Losa.	18
D.ª Petra Injal.	12
D. Benito de la Serna.	12
Juan Calleja.	12
Manuel Saez.	12
Total.	2705 20

Las 136 pesetas 64 céntimos recaudadas por dicho pueblo de Támara, se han invertido en los efectos que se espresan mas adelante.

EN EFECTOS.

D.ª Manuela Ruiz, de Támara, una almohada con lana y funda, un lio con trapos de hilo, dos camisas, dos calzoncillos, un vendaje de cuerpo con escapulario, 31 varas de vendajes, tres id. de sangría é hilas.	
D.ª Maria Lanchares, de idem dos sábanas, dos almohadas, dos fundas de id. y una id. de jergon.	
D.ª Clara Villazan, de id. dos sábanas y una almohada.	
D.ª Maximina Lanchares, de id. dos lienzos de sábanas, dos almohadas, dos fundas de id., un lio con trapos é hilas y seis vendas de sangría.	
D.ª Justa Garcia, de id. una manta, una sábana, un lio con trapos é hilas, dos camisas, dos calzoncillos, dos vendas de liar y media libra de hilas.	
D.ª Margarita Salomon, de idem una sábana.	
D.ª Margarita del Campo, de id., una manta y una sábana.	

D.ª Luisa Gomez, de id. una sábana y una almohada.	
D.ª Gertrudis N. de id. una sábana.	
D.ª Cipriana Gonzalez, de id. un lio con trapos de hilo, una camisa y tres calzoncillos.	
D.ª Mariquita N. de id. una colcha, una sábana, una almohada y una funda de jergon.	
D.ª Basilisa Pascual, de id. una sábana.	
D.ª Antonia Luis, de id. una camisa y cuatro vendas de sangría.	
D.ª Rosa Aguado, de id. tres vendas de idem.	
D.ª Eduviges Alvarez, de id., un lio con trapos de hilo.	
D. Estéban Gallardo, de id., una venda de sangría.	
D.ª Maria Cruz, N. de id., un lio con trapos de hilo.	
D.ª Ignacia Aguado, de id., cuatro vendas de sangría.	
D.ª Isabel Gallardo, de id., una id. de idem.	
D.ª Isabel Alvarez, de id., una id. de idem.	
D.ª Maria Gallardo Garcia, de id., una id. de idem.	
D.ª Josefa Fernandez, de idem, tres id. de idem.	
D.ª Tomasa Aguilár, de id., una almohada y una camisa.	
D.ª Manuela Izquierdo, de id., un lio con trapos de hilo, un vendaje de cuerpo con escapulario, tres vendas de sangría y media libra de hilas.	

Las 136 pesetas, 64 céntimos, producto de la suscripcion del repetido vecindario de Támara y cuyo pormenor publicamos mas arriba, se han invertido en los efectos siguientes: doce sábanas, cinco pares de calzoncillos, cinco camisas, seis fundas de gergones, dos fundas de

almohadas, todas estas piezas nuevas; y cuatro mantas, dos nuevas tambien y las otras dos en mediano uso.

(Gaceta núm. 90.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos entregarán en las Administraciones de Hacienda de las provincias respectivas las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para el personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los Jefes económicos dispondrán la distribución de estas cantidades con la debida regularidad á los Profesores de niños y niñas, pudiendo, si lo creen conveniente, delegar sus facultades en los Administradores subalternos.

Art. 3.º Para el exacto cumplimiento de este servicio emplearán las medidas coactivas prevenidas para la recaudacion de contribuciones directas.

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Somorrostro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

(Gaceta núm. 95.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

Sr. Presidente. La institucion del Registro civil, al par que determina uno de los mas fecundos progresos en el orden social, pone bajo la égida del Estado todos aquellos actos puramente civiles que, afectando la existencia, modo de ser y desenvolvimiento del individuo en las variadas relaciones jurídicas de la vida, pertenecen á la esfera civil de la sociedad, y por tanto son del dominio único y exclusivo del Estado, sin que el derecho, ni la justicia, ni la pública utilidad, ni los sanos principios de la ciencia lo rechacen. Como dicha institucion responde

á altísimos fines de derecho, su aplicacion no envuelve en general principio alguno de material interés para el Estado, que no estableció al planteamiento de aquella, ni ingresos para sus arcas, ni gravámen para los interesados, excepto en los actos por los cuales obtuvieran en concreto algun beneficio particular que exigiera la debida remuneracion del servicio prestado.

A este fin el reglamento de 13 de Diciembre de 1870 estableció módicos derechos para las certificaciones de los asientos y documentos del Registro civil al objeto de cubrir los gastos del mismo, y en la tercera de las disposiciones transitorias se preceptuó que el excedente de derechos, deducidos gastos, se distribuiria por mitad entre el Juez municipal y el Secretario hasta 1.º de Enero de 1874 en que se determinaria lo conveniente.

Llegada esta fecha, ha sido imposible de todo punto acordar medida alguna con copia de antecedentes, datos exactos, atinadas observaciones ni imparcialidad en los juicios, porque las anormales circunstancias por que ha pasado el país, los obstáculos opuestos por ciegas y censurables preocupaciones al planteamiento de la institucion del Registro del estado civil y las dificultades inherentes á toda reforma se han acumulado para impedir la reunion de datos que dieran á conocer los ingresos de los Registros, la proporcion de aquellos con los gastos, las necesidades comunes y las atenciones extraordinarias de las oficinas; y en suma, no ha sido aun posible formar un cuadro estadístico completo, verdadero y perfecto del movimiento normal de los Registros en cuanto á los productos obtenidos.

Así es que toda disposicion que se dictara para los efectos de la tercera de las transitorias antes citada seria ocasionada á falta de justicia y de acierto; por lo que el interés general, la prudencia y la rectitud de miras aconsejan el aplazamiento de la medida que en su dia acordará la forma de distribución de los expresados productos.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1874.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta que se determine lo conveniente, se entenderá prorogado el término que señala la tercera de las disposiciones transitorias del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la distribución de los derechos de las certificaciones que en la misma se expresan, debiendo tener lugar la referida distribución en la forma en que hasta el dia ha venido verificándose.

Dado en Somorrostro á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 205.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Debiendo pasar á esta provincia por orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para ejecutar trabajos de Campos de la Comision del Mapa forestal de la Peninsula el Ayudante de la misma D. Eduardo de Aristegui, encargo á las autoridades locales y dependencias del Gobierno civil, presten los auxilios que el mencionado funcionario reclame para el buen desempeño de su cometido.

Palencia 4 de Abril de 1874.—El Gobernador, Ventura Merino.

Circular núm. 206.

A fin de que las Juntas periciales de los pueblos que se citan á continuacion puedan proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en los respectivos distritos y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en las Alcaldías de los mismos en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, las relaciones de alta y baja en forma legal que acrediten aquella

alteracion, pues pasado dicho término no se oirán reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Palencia 7 de Abril de 1874.

—El Gobernador, Ventura Merino.

Pueblos que se citan.

Amusco.
Baños de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.
Cardenosa.
Grijota.
Guaza.
Hérmedes de Cerrato.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Serna.
Monzon de Campos.
Olmos de Ojeda.
Pedraza.
Pino del Rio.
Perales.
Quintanalungos.
Santoyo.
San Salvador de Cantánuga.
Villalcon.
Villalcázar de Sirga.
Villahán de Palenzuela.
Valdespina.
Ventosa.
Villaluenga.
Villavermudo.
Villamartin de Campos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 27 de Enero de 1874.

Bajo la presidencia accidental del Sr. Mancebo, y con asistencia de los Sres. Rodriguez y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes correspondientes al 2.º trimestre suministrados por los Cantones de Palencia, Torquemada, Aguilar, Dueñas y Villodrigo.

Designar al Sr. Valerio para Vocal de la Junta de ventas de bienes nacionales.

Mandar que el Director de Caminos reconozca las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Villamediana en el camino que enlaza con la carretera de Burgos e informe acerca de la cantidad con que pueden ser subvencionadas.

Señalar el 11 de Febrero á las diez de su mañana para la revision de acuerdos apelados de los Ayuntamientos de Cozuelos, Villahán, Astudillo y Villaherreros sobre repartimientos, presupuestos y nom-

bramiento de asamblea de asociados.

Decir al Alcalde de Villaumbrales que según lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 7 del corriente procede la inclusión en el alistamiento del mozo Manuel Martín Rojo.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de gastos de conservación de Carreteras y certificación de obras ejecutadas en reparación de Casillas á cargo del contratista D. Felipe Torio.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especias de suministros del mes de Diciembre.

Reclamar del Alcalde de Paredes el proyecto de la fuente monumental, mandando se entregue al Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Aprobar la liquidación general de cuatro obras de fábrica recibidas provisionalmente y construidas en el camino de Osorno á Saldaña por el contratista D. Pedro Rey Brabo.

Informar favorablemente el expediente relativo á la variación de trazado de la carretera de Carrion al confín de la provincia de Burgos.

Admitir la apelación interpuesta por Bernabé Miguel, Alcalde que fué de Baños de Cerrato, de un acuerdo de esta Comisión en el expediente de exámen y censura de las cuentas municipales de su administración.

Imponer á los Alcaldes de Villaluenga y Pedrosa de la Vega la multa máxima que autoriza la Ley municipal por no llevar á efecto la obligación contraída para la ejecución de las obras del Berral.

Mandar expedir una certificación en que conste hallarse libre de responsabilidad por las quintas Ignacio Díez Romero, de Palencia, alistado para los reemplazos de 1852, 53 y 54.

Señalar el 11 de Febrero para la revisión de un acuerdo del Ayuntamiento de Frómista relativo al pago de asignaciones atrasadas al Secretario de aquella Corporación.

Admitir la apelación interpuesta por D. Benito Fernández Prieto del fallo de esta Comisión en virtud del que fué declarado soldado por el cupo de Cisneros.

Remitir al Sr. Juez de la Capital los antecedentes que reclama relativos á las elecciones municipales de Dueñas.

Informar al mismo Sr. Juez acerca de las personas que constituirán el Ayuntamiento de Manquillos en 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72.

Aclarar la duda suscitada en la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia, manifestando ser

Valdegama el mismo Ayuntamiento que antes se denominaba Gama.

Admitir la dimisión presentada por D. Dionisio Aguado Sendino del cargo de Alcalde de Villalaco.

Admitir las exenciones alegadas por varios braceros de Castrillejo de la Olma que pretenden se les exceptúe del servicio de la Milicia Nacional.

Dar traslado al Alcalde de Autila de la autorización concedida á aquel Ayuntamiento para invertir la 3.ª parte del 80 por 100 en reparar la Casa Consistorial.

Decir al Ayuntamiento de San Cebrian de Campos se atenga á la ley municipal y resuelva respecto á la corta de un chopo del plantío del común que para reparar su casa ha solicitado Mariano Castañeda.

Decir á D. Santos Sevilla, vecino de Palencia, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de policía y conservación de carreteras acuda á la Autoridad local en demanda del necesario permiso para edificar en las inmediaciones de la carretera que dirige á Valladolid.

No haber lugar á deliberar sobre la licencia que para ausentarse solicita D. Enrique S. Martín, Alcalde de Lomas.

Quedar enterada de la autorización concedida al Ayuntamiento de Becerril para la conversión de inscripciones con destino á la construcción de una Estación en el ferrocarril del Noroeste.

Quedar enterada de una comunicación del Alcalde de Lautadilla que dá sus descargos respecto á ciertos abusos denunciados.

No haber lugar á admitir las excusas alegadas por D. Agapito Franco y D. Manuel Lozano, concejales electos de Santa Cruz de Boedo, mandando se constituya el nuevo Ayuntamiento en el día festivo mas inmediato.

No haber lugar á deliberar sobre la excusa alegada por Feliciano Rivas, vecino de Cardenosa para eximirse del servicio de la Milicia Nacional.

Eximir del servicio de la Milicia Nacional á Felix Fernandez de Enebra, de Ampudia.

Dar cuenta á la Excm. Diputación de una pretensión de Clemente de Celis y otros vecinos de Redondo que solicitan se les asigne alguna cantidad del fondo de calamidades para reedificar sus casas incendiadas.

Inibirse del conocimiento del expediente relativo á las obras ejecutadas en la Casa Consistorial de Cavico Navero, reservando su derecho á los interesados para que acudan á los Tribunales de Justicia.

Y se levantó la sesión de que

yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Valerio y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Expedir comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de sus cuotas del repartimiento provincial.

Quedar enterada de una comunicación de D. Valentin Pastor que participa haber tomado posesion del cargo de Administrador de Correos de esta capital, ofreciéndole la cooperación de esta Comisión para todos los asuntos del servicio.

Mandar se satisfagan los haberes devengados por los empleados de la Inspección de la Milicia Nacional.

Admitir al Alcalde de Paredes el pago de tres mil pesetas á cuenta del contingente provincial que le ha correspondido á aquel Ayuntamiento en el corriente año económico.

Mandar que el Ayuntamiento de Fuentes de Nava satisfaga las dietas devengadas por el comisionado de apremio.

Decir al Alcalde de Becerril satisfaga á D. José Perez Reol las rentas que el Ayuntamiento le adeuda por una casa alquilada para escuela de niños ó le admita su importe en compensación de las sumas que por otros conceptos adeuda aquel al municipio, no habiendo lugar á lo demás que solicita.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 30 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Mancebo y Valerio se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Decir á la Comisión provincial de Madrid que en el caso de proceder de esta provincia Balbino Simon Bueno acogido en S. Baudilio de Llobregat disponga su traslación al manicomio de Valladolid, remitiendo el expediente de demencia y pobreza.

Preguntar al Sr. Gobernador qué clase de establecimiento ha de ser el que acoja á Angola Ferrero

procesada y mandada recluir por robo.

Ordenar al Ayuntamiento de Itero Seco se haga cargo de los descubiertos que resulten de la administración anterior, sin perjuicio de hacer responsable al ex-Alcalde D. Lorenzo del Olmo ó individuos del Ayuntamiento anterior, de las partidas fallidas con posterioridad á la época fijada para su recaudación, si dejó de efectuarse por negligencia ó malicia.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Francisca Calvo, de Saldaña, y á Benito Paris, de Paredes de Nava.

Señalar el día 21 de Febrero para la revisión de un acuerdo de la Junta municipal de Villalco y otro de la de Baquerín sobre repartimientos municipales.

Señalar el 21 de Febrero para la revisión de un acuerdo de la Junta municipal de Manquillos sobre presupuestos.

Mandar que el Ayuntamiento de Valdespina satisfaga á Francisco Rojas y otros vecinos de Amusco las pensiones de un censo correspondientes á cuatro semestres.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 31 de Enero de 1874.

Presidencia del Sr. Jalon.

Con asistencia de los Sres. Aldaca, Rodriguez, Valerio y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Decir al Sr. Gobernador se sirva dar traslado al Alcalde de Arconada de una comunicación del Ministerio de la Gobernación en virtud de la que se autoriza al Ayuntamiento para enagenar un terreno improductivo destinando su importe á la reedificación de la fragua de la villa, á calidad de cumplir lo dispuesto en el Decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Mandar se entregue al Ayuntamiento de Villamediana la subvención consignada en el Presupuesto provincial por tener ejecutadas considerables obras en el camino que de aquella villa dirige á empalmar con la carretera de Burgos.

Pedir al Ayuntamiento de Husillos certificado del acuerdo por el que se concedió á Mariano Mollado un terreno para edificar.

Decir al Ayuntamiento de Cobos de Cerrato se atenga á lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la ley municipal, respecto á la corta de seis chopos del plantío de la Sernilla.

Quedar enterada de la dimision presentada por D. Santiago Jalón del cargo de Vicepresidente de esta Comision y Diputado provincial, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Santander, eligiendo en su reemplazo al Sr. Aldaca y para sustituir á este, al Sr. Mancebo, dando cuenta á la Excm. Diputacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION del distrito de Castilla la Vieja.

Junta económica de la Fabrica de pólvora de Murcia.—Debiendo celebrarse á los treinta dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, subasta pública para la adquisicion de 300.000 kilogramos de salitre reducido al 100 por 100 de riqueza al precio máximo de setenta y cinco céntimos de peseta kilógramo de dicha riqueza, debiendo ser la minima del salitre bruto de 80 por 100, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas facultativas y económicas de la Fabrica de pólvora de Murcia y parque de Artilleria de Madrid, á las 12 de la mañana del espresado día.—El pliego de condiciones estará de manifesto en las oficinas de ambos Establecimientos, todos los dias no feriados á las horas ordinarias del despacho y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:—El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contratar en pública subasta con destino á la Fabrica de pólvora de Murcia trescientos mil kilogramos de salitre reducido á 100 por 100 de riqueza, se compromete á efectuar la entrega al precio de..... (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada kilógramo.—Fecha y firma del autor.—Murcia 28 de Marzo de 1874.—P. A. de la Junta económica, el oficial 1.º, 2.º de Administracion militar Secretario, Gabriel de la Plata.—Es copia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad

de Salamanca la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general primer curso dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que á mi testimonio se ha seguido expediente de pobreza á instancia de D. Julian Casado Tegido, Procurador de este Juzgado, á nombre de José Marcos Antolin, vecino de esta ciudad para litigar con Vicente Garcia, vecino de Frómista, sobre paga de cantidades que le adenda, el cual se ha seguido por los trámites legales y en los Estrados del Tribunal por la rebeldia del Vicente, habiendo recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por José Marcos Antolin, para litigar con Vicente Garcia.

Resultando: que D. Julian Casado, procurador nombrado en turno, de José Marcos Antolin, compareció á nombre de este y fundándose en que no posee bienes algunos pidió se le declarase pobre para litigar con Vicente Garcia.

Resultando: que conferido traslado á este no compareció por lo que le fué acusada la rebeldia y el Sr. Promotor Fiscal, se hallan á la declaracion de pobreza solicitada.

Resultando: que recibido el incidente á prueba el Marcos la dió de tres testigos que aseguran que este se mantiene de lo que le dan sus parientes y con especialidad su sobrino Manuel Ramos, vecino y tablero de Villada, no pudiéndose dedicar al oficio de albañil por tener setenta años; pues si bien es que en el certificado espedido por la Administracion económica, aparece como contribuyente, con una casa en la calle de la Parra, de esta ciudad, tambien lo es que por el espedido por el Notario D. Francisco Fernandez Salomon, fué vendida dicha casa en mil ochocientos setenta y dos.

Considerando: Que el que no posee bienes algunos, ni ejerce industria debe ser declarado pobre para litigar y goza de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno; segun la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á José Marcos Antolin, pobre para litigar con Vicente Garcia, y con derecho á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, proveyéndose al Marcos de los testimonios que de esta declaracion solicitare.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicara en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública de este día doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, de que doy fé.—Ante mí, Gerónimo Abad, de cuya sentencia y pronunciamiento se hizo saber á la parte y representacion de José Marcos, y á los estrados del Tribunal por la rebeldia de Vicente Garcia.

Corresponde literalmente con la sentencia y pronunciamiento inserto á que me refiero caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo y rubrico con la que uso en dos hojas del sello de oficio, quedando nota en el expediente.

Palencia diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gerónimo Abad.

Imp. de Peraita y Menendez.